



RESOLUCIÓN CJR21-0469
(05 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por NEMECIO ORLANDO LÓPEZ ECHEVERRY, REYNALDO NICOLAS FRANCO CORTES y SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-45 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El concursante **NEMECIO ORLANDO LÓPEZ ECHEVERRY**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-45 de 24 de mayo de 2021, indicando que únicamente le fue reconocido en el factor de experiencia adicional un puntaje de (5,06), el cual considera equivocó argumentando que no se tuvo en cuenta la totalidad de experiencia profesional aportada, en razón a que se debió contar esta, no desde la fecha de grado como abogado, si no desde la fecha en la cual culminó la totalidad de las materias correspondientes al programa académico.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-177 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-45 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

El concursante **REYNALDO NICOLAS FRANCO CORTES**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-45 de 24 de mayo de 2021, manifestando que a la fecha que realizó la inscripción al concurso contaba con 2 años de experiencia, lo que equivaldría aproximadamente a (41,5) puntos, de otro lado indica, que no se tuvieron en cuenta los diplomados acreditados para el factor de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-182 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en

consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de capacitación adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-45 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

La aspirante **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-45 de 24 de mayo de 2021, en el cual manifiesta que no fueron tenidos en cuenta los cursos aportados para para el ítem de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-156 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y en consecuencia confirmar los puntajes asignados en los factores de capacitación adicional, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-45 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por los recurrentes, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y/o capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre los recursos de apelación interpuestos de forma individual por los concursantes **NEMECIO ORLANDO LÓPEZ ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía 79.653.375 **REYNALDO NICOLAS FRANCO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía 1.010.183.217 y **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ** identificada con cedula de ciudadanía 63.434.892, quienes se presentaron para el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-45 de 24 de mayo de 2021, conforme en orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles, a los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

| CÉDULA | APELLIDOS Y NOMBRES | PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTO | PRUEBA PSICOTECNICA | PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA | PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL | TOTAL, PUNTAJE |
|------------|---------------------------------|---|---------------------|--|--------------------------------|----------------|
| 79653375 | LOPEZ ECHEVERRY NEMECIO ORLANDO | 304,38 | 161,50 | 5,06 | 0,00 | 470,94 |
| 1010183217 | FRANCO CORTES REYNALDO NICOLAS | 366,18 | 146,50 | 8,00 | 0,00 | 520,68 |
| 63434892 | HERNANDEZ PEREZ SANDRA PATRICIA | 319,83 | 156,50 | 100,00 | 35,00 | 611,33 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|------------------|---|-------|--|
| 260304 | Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz | 19 | Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional. |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia profesional, así:

*“(…) **Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

• **Capacitación adicional**

En relación, con el factor Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19, corresponde al nivel profesional para la valoración se señala lo siguiente:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|--|--------------------------|---|--|--|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, se procederá a revisar en primer lugar, el caso del recurso interpuesto por el señor **NEMECIO ORLANDO LÓPEZ ECHEVERRY**, en relación a su inconformidad del puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional.

Al revisar los documentos aportados por el concursante **NEMECIO ORLANDO LÓPEZ ECHEVERRY**, para contabilizar y acreditar el requisito mínimo de 2 años (720 días) de experiencia profesional tenemos los que se relacionan a continuación:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|---|--|---------------|-------------|---|
| Rama Judicial | Citador, Escribiente, Secretario y Oficial Mayor | 07-06-1994 | 19-10-2009 | N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado |
| Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana fiscalía general de la Nación | Asistente de Fiscal II | 19-10-2010 | 17-07-2015 | N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado |
| Subdirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana fiscalía general de la Nación | Asistente Fiscal II | 18-7-2015 | 10-07-2016 | 353 |
| Juzgado 001 Penal Especializado Circuito-Extinción de Dominio | Auxiliar Judicial II | 11-07-2016 | 18-10-2017 | 458 |
| TOTAL | | | | 811 |

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 811 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19. Por ello, se señala que, a los 811 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 91 días, lo que equivale a un puntaje de 5,06 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar, que como bien lo indica el recurrente, es procedente valorar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico para el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19. Sin embargo, se señala que, revisando la documentación aportada dentro de los términos establecidos de inscripción, se pudo evidenciar que el certificado al que hace alusión, donde señala que cursó y aprobó la totalidad de materias correspondientes al programa académico de la carrera de derecho, no fue cargado en el aplicativo “Kactus” al momento de inscripción.

En relación con las certificaciones allegadas con el escrito de recurso, es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de sus elección, motivo por el cual los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneas dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 5,06 por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, en el caso del recurso interpuesto por el señor **REYNALDO NICOLAS FRANCO CORTES**, en el cual manifiesta su inconformidad frente a los puntajes asignados en los ítems de experiencia adicional y capacitación adicional.

Al revisar los documentos aportados por el concursante **REYNALDO NICOLAS FRANCO CORTES**, para acreditar el requisito mínimo de 2 años (720 días) de experiencia profesional tenemos los que se relacionan a continuación:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|---|----------------------|---------------|-------------|---|
| Juzgado 001 Penal Municipal de Fusagasugá | Secretario Municipal | 19-09-2014 | 22-05-2015 | N/A Experiencia obtenida antes de Título de Abogado |
| Juzgado 001 Penal Municipal de Fusagasugá | Secretario Municipal | 23-05-2015 | 16-10-2017 | 864 |
| TOTAL | | | | 864 |

De acuerdo con lo anterior, se señala que el aspirante acreditó 864 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19. A los 864 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 144 días, lo que equivale a un puntaje de 8,00 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 8,00; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado, frente al segundo factor recurrido por el aspirante **REYNALDO NICOLAS FRANCO CORTES**, correspondiente al ítem de capacitación adicional, a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

| Título | Institución | Puntaje |
|----------------------------------|--|---|
| Acta de pregrado en Derecho | Universidad Libre | N/A - Es el requisito mínimo para aspirar al cargo |
| - Maestría en Derecho (Cursando) | Universidad del Rosario | N/A – Actualmente cursando |
| Diplomado en Seguros Generales | Fundación Instituto de Seguros y Federación de Aseguradores Colombianos, FASECOLDA | N/A – No se relaciona con las funciones del cargo |
| Total | | 0 |

De conformidad con los documentos aportados, se indica que el título de Pregrado en derecho no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo. Ahora bien, respecto del diplomado en Seguros Generales, no se asigna puntaje como quiera que no tiene relación con el cargo postulado. De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de cero (0) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo recurrido, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente, frente al caso del recurso interpuesto por la señora **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, manifestando su inconformidad del puntaje asignado al factor de capacitación adicional.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente de capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

| Título | Institución | Puntaje |
|--|---|--|
| Acta y/o terminación de materias de pregrado en Derecho | Universidad Católica | N/A - Es el requisito mínimo para aspirar al cargo |
| Especialista en Derecho Penal y Criminología | Universidad Católica | 20 |
| Diplomado en Derecho Penal, Constitucional, Filosofía del Derecho, Laboratorio Psicométrico y prueba Psicotécnica. | Escuela Superior de Altos Estudios | 10 |
| Curso Informática Básica, Windows 95 y Word 7.0 | Dirección de Formación e Información Judicial- C.S.J. Sala Administrativa | 5 |
| Seminario Marketing Interamericano | Unidad de Formación e Información Judicial | N/A no contiene la intensidad horaria exigida y es un curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo |
| Total | | 35 |

De conformidad con los documentos aportados, se indica que el título de Pregrado en derecho no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo. En cuanto al Seminario Marketing Interamericano no es objeto de valoración, en razón a que no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, al no estar relacionados con las funciones del cargo al cual aspira la recurrente y no indicar la intensidad horaria.

De lo anterior, se concluye que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de treinta y cinco (35) puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBTR21-45 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y/o capacitación adicional, de los recurrentes **NEMECIO ORLANDO LÓPEZ ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía 79.653.375 **REYNALDO NICOLAS FRANCO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía 1.010.183.217 y **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ** identificada con cedula de ciudadanía 63.434.892, como se señaló en la parte motiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

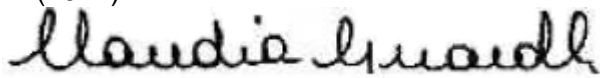
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-45 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz - Grado 19, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a los recurrentes **NEMECIO ORLANDO LÓPEZ ECHEVERRY**, **REYNALDO NICOLAS FRANCO CORTES** y **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a los concursantes **NEMECIO ORLANDO LÓPEZ ECHEVERRY**, identificado con cedula de ciudadanía 79.653.375 **REYNALDO NICOLAS FRANCO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía 1.010.183.217 y **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ PÉREZ** identificada con cedula de ciudadanía 63.434.892, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MIOT